

VILLA DE EL SAUZAL**Departamento: Secretaría****ANUNCIO**

2015

84718

Elevado a definitivo por no haberse presentado reclamaciones, del acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento, de fecha 26 de enero de 2024, por el que se aprobaron, inicialmente las **MODIFICACIÓN NUEVAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE BECAS PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS** (EXPTE.3432/2023) del Ayuntamiento de El Sauzal, a continuación, se publica el texto íntegro de las citadas Bases:

Las becas para estudiantes universitarios son de carácter especial y establecen como beneficiarios a los estudiantes universitarios, en función de sus recursos económicos, expediente académico, nivel que se cursa de estudios, etc., y en la que éstos realizan labores que facilitan su desarrollo académico.

“NUEVAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE BECAS PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS. EXPTE.: 3432/2023.

Visto el expediente relativo a la aprobación de unas nuevas Bases reguladoras de la concesión de Becas para Estudiantes Universitarios, en modificación de las Bases reguladoras vigentes, publicadas en su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 123, de 12 de octubre de 2022, una vez elevadas a definitivas al no haberse presentado alegaciones o reclamaciones a la aprobación inicial de las mismas aprobada por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 29 de julio de 2022, y en virtud de Providencia del Alcalde-Presidente de esta Corporación de 10 noviembre de 2023, por la que se dispone que se inicie el correspondiente procedimiento para la aprobación por el Pleno de las mismas, al objeto de simplificar los requisitos exigidos a los beneficiarios y los criterios de valoración para la concesión de las Becas a otorgar, sin perjuicio de otro tipo de modificación de carácter técnico que se estime oportuna en la tramitación del correspondiente expediente, de cara a las futuras Convocatorias de dichas subvenciones, y se desarrollen a tales efectos los respectivos trámites del mismo, y teniendo en cuenta que,

I.- Con fecha de 12 de octubre de 2022 se publican en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 123, de esa fecha, las Bases Reguladoras de la concesión de Becas para Estudiantes Universitarios, del Ayuntamiento de El Sauzal, aprobadas inicialmente por Acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento de El Sauzal en sesión ordinaria celebrada el 29 de julio de 2022, una vez elevadas las mismas a definitivas, al no haberse presentado alegaciones o reclamaciones a la referida aprobación inicial.

II.- Con fecha de 10 de noviembre de 2023, y a la vista lo referenciado en los anteriores antecedentes de hecho, se dicta Providencia del Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento Providencia con el siguiente tenor literal:

“Con la finalidad de simplificar los requisitos exigidos a los beneficiarios y los criterios de valoración para la concesión de las Becas a otorgar, sin perjuicio de otro tipo de modificación de carácter técnico que se estime oportuna en la tramitación del correspondiente expediente, este Ayuntamiento tiene previsto aprobar unas nuevas **Becas para Estudiantes Universitarios**, en modificación de las Bases reguladoras de las mismas, publicadas en su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 123, de 12 de octubre de 2022, una vez elevadas a definitivas al no haberse presentado alegaciones o reclamaciones a la aprobación inicial de las mismas aprobada por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 29 de julio de 2022.

A la vista de lo anterior y por el presente,

DISPONGO

ÚNICO.- Se inicie el correspondiente procedimiento para la aprobación por el Pleno de las nuevas Bases Reguladoras, en modificación de las vigentes Bases reguladoras de la concesión de Becas para Estudiantes Universitarios, publicadas en su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 123, de 12 de octubre de 2022, una vez elevadas a definitivas al no haberse presentado alegaciones o reclamaciones a la aprobación inicial de las mismas aprobada por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 29 de julio de 2022; al objeto anteriormente referenciado, de cara a las futuras Convocatorias de dichas subvenciones, y se desarrollen a tales efectos los respectivos trámites del mismo.”

III. Con fecha de 10 de noviembre de 2023 se incorporan al expediente Bases reguladoras de la concesión de Becas para Estudiantes Universitarios, en modificación de las Bases reguladoras vigentes, publicadas en su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 123, de 12 de octubre de 2022, una vez elevadas a definitivas al no haberse presentado alegaciones o reclamaciones a la aprobación inicial de las mismas aprobada por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 29 de julio de 2022, suscritas por el Técnico de Administración General, con la introducción de las correspondientes modificaciones realizadas en relación con las dichas Bases vigentes.

A los antecedentes expuestos se consideran de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. Legislación aplicable. La legislación aplicable viene conformada por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de El Sauzal, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 190, viernes 25 de noviembre de 2005; Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022.

SEGUNDO. Sobre las bases reguladoras de la subvención. Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones.

El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, la exigencia de establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS.

Las normas que aprueban las bases de regulación, constituyen normas reglamentarias y se diferencian con la orden o resolución de convocatoria tanto en lo que hace a su procedimiento de elaboración como a su propio contenido.

La norma que aprueba las bases reguladoras complementa y desarrolla la Ley y el Reglamento de subvenciones su duración tendrá el carácter que ella misma establezca o en su caso indefinido y se extiende a todas las subvenciones de la misma clase que gestione el Departamento correspondiente, es decir no es un acto meramente aplicativo sino innovador del ordenamiento susceptible de una pluralidad indeterminada de aplicaciones y cumplimientos, por el contrario la convocatoria es un acto administrativo ordenado producido dentro del ordenamiento y previsto por éste como mera aplicación del mismo.

Naturalmente estas diferencias quedan difuminadas cuando utilizando una técnica inadecuada se incluyen en un mismo Decreto las bases y la convocatoria; si bien hay que tener presente que la Ley General de Subvenciones sólo permite realizar esta acumulación en casos excepcionales en atención a su especificidad (artículo 23.2 a).

El marco jurídico básico de la actividad subvencional se distribuye con peculiaridades dentro de cada ámbito local, además junto a estas normas comunes existen otras de carácter específico que tienen diferentes grados de aplicación para cada ámbito competencial. Así, las Corporaciones locales pueden tener una doble faceta relacional en materia de subvenciones como beneficiarias y como concedentes. En el primer aspecto les resulta de aplicación la normativa estatal o autonómica que regule las ayudas y estarán sometidas a los deberes y obligaciones que exija dicha legislación. Por lo que hace a las subvenciones que otorgan estas entidades, se encuentran sujetas a la Ley General de Subvenciones si bien cuando la Comunidad Autónoma correspondiente hubiera asumido competencias en materia de régimen local la LGS sólo será de aplicación en lo que respecta al carácter básico de sus disposiciones.

Por otra parte, la disposición adicional decimocuarta de la LGS dispone que los procedimientos regulados en esta ley se adaptarán reglamentariamente a las

condiciones, organización y funcionamiento de las corporaciones locales y los organismos públicos de ellas dependientes.

La fundamentación jurídica para la actividad subvencional de estas entidades se encuentra en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local cuyo artículo 25 establece que, el municipio puede promover, en el ámbito de sus competencias, toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, además hay otros preceptos que sirven de cobertura para esta actividad municipal. Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local.

Con respecto a las bases reguladoras de subvenciones en el ámbito local deben aprobarse en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o bien mediante un ordenanza especial, como es el presente caso, que regule las diferentes modalidades de subvención de la Corporación local.

TERCERO. Plan estratégico de subvenciones. La ley establece la necesidad de elaborar un plan estratégico de subvenciones, que introduzca una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles, con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual.

El Plan Estratégico de Subvenciones es un instrumento de gestión de carácter programático, que carece de rango normativo y cuya aprobación no genera derechos ni obligaciones para el Ayuntamiento. Su efectividad queda condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio. Por tanto, el establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este plan requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los presupuestos municipales y la aprobación de las bases reguladoras de su concesión o el documento precedente.

El Artículo 8 de la LGS establece: *“Principios generales. 1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. 2. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos*

deben ser mínimamente distorsionadores. 3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.*
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.*
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.”*

El citado artículo 8, fue desarrollado por los artículos 10 a 15 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, estableciendo cuáles deben ser los principios rectores, el ámbito y el contenido de los planes estratégicos, así como la competencia para su aprobación, el seguimiento que debe realizarse de los mismos y los efectos de su incumplimiento.

De acuerdo con el Artículo 12.3 RGS *"Los planes estratégicos de subvenciones tiene carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio"*.

Su regulación, se encuentra contenida en la Ley General de Subvenciones (art. 8.1) y en su Reglamento ejecutivo (RGS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (arts. 10 a 15), respecto de la normativa estatal aplicable, y en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por este Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30 de septiembre de 2005 -BOP de 25 de noviembre de 2005- (art. 3).

Cabe destacar, respecto a la importancia de los PES, que la reciente jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo, concretamente la Sentencia de 16 de abril de 2013, así como las Sentencias de fechas 26 de junio y 4 de diciembre de 2012, razonaron, en suma, que los planes estratégicos de subvenciones a que se refiere el artículo 8.1 de la LGS *"tienen carácter previo al establecimiento de cualquier subvención, constituyendo un requisito esencial cuyo cumplimiento exige que sea formalizado externamente y con un contenido que le haga identificable como tal por reflejar al menos aquello a que alude el apartado 1 de ese artículo 8. Plan al que no equivale, como es obvio, la mera inclusión en el Presupuesto Municipal de una partida destinada a hacer efectivas las ayudas de que se trata."* De conformidad con lo anterior el PES estratégico deberá confeccionarse con carácter previo a cualquier propuesta de otorgamiento de subvenciones y las propuestas que se planteen deberán estar recogidas en el Plan estratégico de subvenciones municipales.

Además, la naturaleza del PES como instrumento de gestión de carácter programático y sin rango normativo, supone que carece de incidencia directa en la esfera de potenciales beneficiarios de subvenciones, no creando, de este modo, derechos ni obligaciones para éstos.

Su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo, entre otros condicionantes, a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio. Por tanto, el establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este plan requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los presupuestos municipales y la aprobación de las bases reguladoras de su concesión o el documento precedente. Sus efectos internos, no obstante, sí suponen vinculación para la Corporación municipal en dos sentidos. En primer lugar, prohibiendo la concesión de subvenciones para líneas de acción no previstas en el plan. Y, en segundo lugar, estableciendo una específica obligación de motivación de las desviaciones que eventualmente se produzcan respecto de sus previsiones, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de los informes de seguimiento, en los términos del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Subvenciones.

En este sentido la base 48 de las Bases de ejecución del presupuesto del año 2023 del Ayuntamiento de El Sauzal establecen:

“BASE 48ª.- PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES

1.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Artículo 8, bajo de rúbrica de "Principios Generales" señala que "Los órganos de las Administraciones Públicas y cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles, y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria".

El citado artículo 8, fue desarrollado por los artículos 10 a 15 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, estableciendo cuáles deben ser los principios rectores, el ámbito y el contenido de los planes estratégicos, así como la competencia para su aprobación, el seguimiento que debe realizarse de los mismos y los efectos de su incumplimiento, que si bien no resulta aplicable a los Ayuntamientos, recoge algunos aspectos que pueden ser tenidos en cuenta.

La Sección V del Capítulo III del Título Preliminar (Artículos 10 a15) del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre. General de Subvenciones (en adelante RGS), regula los Planes Estratégicos de Subvenciones. De acuerdo con el Artículo 12.3. RGS "Los planes estratégicos de subvenciones tiene carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio".

En base a lo anterior, el contenido del Plan es meramente estimativo de las líneas de subvención que se contienen en los créditos iniciales del Presupuesto, no vinculando en ningún caso a los órganos competentes para la concesión de subvenciones a la apertura de nuevas líneas o a la no efectiva convocatoria de las previstas, en función de las circunstancias, condicionado en todo caso a las correspondientes consignaciones presupuestarias y a la estabilidad presupuestaria.

Por otra parte, el Artículo 14 del RGS señala que "Anualmente se realizará la actualización de los planes de acuerdo con la información relevante disponible". Esta necesidad de actualización anual, así como su vinculación al Presupuesto de cada ejercicio aconsejan introducir el Plan Estratégico como un Anexo a las Bases de ejecución del Presupuesto.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 10 a 15 del Reglamento de desarrollo de dicha Ley, se anexa a las presentes Bases de Ejecución, el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) del Ayuntamiento de El Sauzal que tiene las siguientes características esenciales:

2.1.- El contenido del PES es de carácter programático y no crea, por sí mismo, derechos ni obligaciones entre el Ayuntamiento y los interesados, posibles solicitantes o beneficiarios. Su efectividad se condiciona a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo a condicionantes tales como las disponibilidades presupuestarias y su ajuste a los objetivos de estabilidad fijados por la normativa vigente.

2.2.- No podrán ser aprobadas líneas de subvenciones no previstas en el PES, salvo que se justifique debidamente la necesidad ineludible de hacer frente a una actividad de fomento de utilidad pública o interés social, económico o humanitario; en estos casos, el Pleno del Ayuntamiento, en su condición de órgano competente para aprobar el Plan, deberá pronunciarse expresamente sobre la modificación del mismo, siendo su decisión inmediatamente ejecutiva. Una vez aprobada su modificación, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad lo establecido por Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública. Dicha modificación, si bien no está sujeta a la fiscalización de la Intervención por el carácter programático del Plan, deberá incorporar, en todo caso, las retenciones de crédito correspondientes a las nuevas subvenciones a incorporar.

2.3.- El PES se financia en su totalidad con recursos ordinarios del Presupuesto, sin que esté sujeto a aportaciones externas complementarias, al margen de que algunas de las subvenciones que dependen del Área de Protección y Promoción Social puedan integrarse dentro del Proyecto Global denominado Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, cofinanciado por el Gobierno de Canarias. Así como las actuaciones en materia de fomento del desarrollo y empleo local cofinanciadas por el

Servicio Canario de Empleo y el Cabildo Insular de Tenerife. No obstante, el PES podrá incrementarse a lo largo del ejercicio presupuestario como consecuencia de compromisos de aportación de otras Administraciones, previa la modificación presupuestaria correspondiente.

2.4.- La vigencia del PES se establece en un año, por la naturaleza temporal de las subvenciones a conceder y su necesaria vinculación al Presupuesto General de la Entidad, y ante la inexistencia de subvenciones de carácter plurianual. En el supuesto que, concluido el ejercicio económico, el Presupuesto fuese prorrogado, mantendrán su vigencia aquellas líneas de subvención que, contando con la adecuada financiación, sean de continuidad y no tengan una limitación temporal fijada o una especificidad que impida que sus efectos se prorroguen al siguiente ejercicio.

2.5.- El control y evaluación de los resultados del PES se llevará a cabo, a solicitud específica del Pleno, por las correspondientes áreas o concejalías gestoras de cada línea de subvención. Para ello, deberá cada una de ellas elaborar el correspondiente informe en el que se evalúe la ejecución de las subvenciones concedidas que permita conocer el estado de la situación y el nivel de cumplimiento de los respectivos objetivos. A estos efectos, y sin perjuicio de los indicadores específicos que en cada línea de subvención sea adecuado utilizar, se fijan, con carácter general y a título enunciativo, los siguientes: a) Número de solicitudes formuladas en cada línea de subvención b) Número de beneficiarios finales de cada línea de subvención c) Grado de cumplimiento de los proyectos y/o programas subvencionados d) Importe total de las subvenciones concedidas e) Remanente sobre el importe consignado f) Número de solicitudes no atendida por insuficiencia de recursos g) Nivel de cumplimiento de la obligación de justificación h) Nivel de cumplimiento en la ejecución de los proyectos subvencionados i) Obligaciones de reintegro j) Suficiencia o insuficiencia de las cantidades consignadas k) Constatación de supuestos de exceso de financiación sobre el coste de la actividad.

2.6.- Para poner en práctica las líneas de subvención identificadas en el Plan, se estructuran dos procedimientos:

a) Régimen de concurrencia competitiva, en el que los mecanismos a emplear son las convocatorias anuales, sustentadas en Bases Específicas reguladoras de subvenciones o Bases de Premios y Ayudas.

b) Régimen de concesión directa, en la que los mecanismos a emplear se adecuarán al carácter singular de las subvenciones y las razones de interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de la convocatoria pública. En este régimen destaca las "Subvenciones nominativas", concretadas en el correspondiente Anexo al Presupuesto.

En el caso que nos ocupa, y conforme al Plan Estratégico de Subvenciones aprobado, en el mismo se contempla expresamente el crédito específico destinado a estas Becas para Estudiantes Universitarios, concretamente, reguladas en la Línea estratégica 4 del Plan Estratégico de Subvenciones.

Dentro de los objetivos del Plan Estratégico, el que podría coincidir con las bases que se presentan para informar es el siguiente: *"fomentar la mejora del nivel educativo de los vecinos de El Sauzal, garantizando la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación de los estudiantes y promover el acceso de los mismos a los distintos niveles universitarios de enseñanza"*.

Efectos pretendidos: garantizar la igualdad en el ejercicio de derecho a la educación universitaria de los alumnos residentes en El Sauzal que cursen Estudios Universitarios.

Estas becas serán de carácter especial y establecen como beneficiarios a los estudiantes universitarios, de Enseñanzas Universitarias Oficiales de Diplomatura, Licenciatura, Grado o Posgrado, en función de sus recursos económicos, expediente académico, nivel que se cursa de estudios, etc.

Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo IV de los Presupuestos, sin perjuicio de que el Ayuntamiento también puede recurrir a otros medios de financiación ajena. En caso de que se subvencionen gastos de capital, las subvenciones se cargarán al capítulo VII de gastos del Presupuesto."

Por otro lado, el Plan Estratégico carece de los efectos e impactos que se pretenden con la aplicación de los objetivos, así como el plazo necesario para su consecución, y mención específica al cumplimiento de estabilidad presupuestaria, régimen de seguimiento y evaluación continua. El Plan Estratégico carece de gran parte de los aspectos que tanto la Ley General de Subvenciones como el Reglamento especifican que debería contener un Plan Estratégico de Subvenciones.

Además, el art. 11.4 del Reglamento de la LGS, establece que *"Los planes estratégicos contendrán previsiones para un periodo de vigencia de tres años, salvo que, por la especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente establecer un plan estratégico de duración diferente"*.

En este sentido, como conclusión, puede incluirse como objetivos dentro de la línea de las Becas para Estudiantes Universitarios *"contribuir al fomento de la mejora del nivel educativo de los vecinos de El Sauzal, garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación de los estudiantes y promover el acceso de los mismos a los distintos niveles de enseñanza en las distintas modalidades de Enseñanzas Universitarias Oficiales de Diplomatura, Licenciatura, Grado o Posgrado, en función de sus recursos económicos, expediente académico, nivel que se cursa de estudios, etc."*

CUARTO. Contenido de las bases. En primer lugar, cabe hacer alusión a el artículo 9.2 de la LGS, el cual obliga a que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones se aprueben las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en dicha ley; de forma idéntica se pronuncia el artículo 4 de la Ordenanza municipal en el párrafo primero, que copiado literalmente “*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ordenanza y en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.*”

El artículo 20.2 párrafo 2 LGS indica: *·El contenido de la Base de Datos incluirá, al menos, referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegros y sanciones impuesta*” Por lo tanto, será necesario una vez se apruebe la convocatoria incluir en la BDNS las presentes bases propuestas para aprobar en Pleno. En la convocatoria se tendrá que indicar la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada (art. 23.2 a LGS).

Respecto al contenido de las bases reguladoras, la LGS en el artículo 17, y en los mismos términos se pronuncia el artículo 10 de la Ordenanza municipal de Subvenciones, establece una serie de extremos que deben contener al menos todas las bases reguladoras de subvenciones:

- 1 Definición del objeto de la subvención. Pues toda subvención entendida desde una perspectiva teleológica debe tener una finalidad mediata consistente en la satisfacción general de un fin de interés público; por ello puede decirse que el objeto de la subvención es la expresión normativa de la condición principal que se impone al beneficiario de modo que las restantes condiciones son complementarias y auxiliares de aquélla, y dirigidas a garantizar el cumplimiento efectivo de la finalidad subvencional.
- 2 Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes. La forma y plazo de presentación de solicitudes deben ser definidas en la Orden de aprobación de las bases reguladoras, sin embargo, corresponde a cada convocatoria concretar, en cada caso, los requisitos de solicitud de la concesión y la forma de acreditarlos, de acuerdo con lo establecido en la propia LGS art. 23.
- 3 Condiciones de solvencia y eficacia que deben reunir las entidades colaboradoras a las que se refiere el artículo 12 apartado 2 de la LGS.

- 4 Procedimiento de concesión de la subvención. Las bases reguladoras deben contener la expresión de las fases a que debe someterse necesariamente el procedimiento administrativo de concesión a cuyo fin deberá completarse con las indicaciones concretas que se incluyan en cada convocatoria.
- 5 Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- 6 Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación. El importe de la subvención podrá encontrarse expresado en una cantidad determinada o por el contrario ser el resultado de determinadas operaciones de cálculo en función de los parámetros que sean de aplicación o de cualquier otro proceso de cálculo, pero en cualquier caso las bases reguladoras deben incluir la información exacta del contenido del procedimiento de liquidación de la subvención.
- 7 Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión y plazo en que deba notificarse la resolución.
- 8 Determinación de los libros, registros y documentos para garantizar la justificación de la subvención. El incumplimiento de la obligación de custodia de los libros y registros es causa de reintegro y además supuesto de infracción con las consecuencias sancionadoras que establece la LGS.
- 9 Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. La fase de justificación del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos exige el sometimiento de los obligados, beneficiarios y entidades colaboradoras a unos requisitos formales y temporales que resultan indicadores de contraste y referencia para la verificación del exacto cumplimiento de los objetivos de la subvención.
- 10 Medidas de garantía que se considere oportuno constituir, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- 11 Posibilidad de efectuar pagos anticipados a abonos a cuenta y régimen de garantías que deban aportar los beneficiarios. La posibilidad de anticipar y fraccionar el pago de la subvención debe estar expresamente reconocida en las bases reguladoras, con el fin de que pueda establecerse un régimen de garantías adecuado que permita asegurar el cumplimiento real del objetivo de la subvención.
- 12 Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- 13 Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entidades públicas o privadas nacionales, comunitarias o internacionales.
- 14 Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el

beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

QUINTO. Competencia y procedimiento de aprobación. El apartado 2 del artículo 17 de la LGS 38/2003, de 17 de noviembre, dispone: *“Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones”*. La remisión del precepto transcrito a la ordenanza determina que el órgano competente para aprobar las bases reguladoras de las subvenciones sea el Pleno, en aplicación de los artículos 49 y 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El artículo 17.2 LGS exige que se tramiten y aprueben mediante una ordenanza general o especial, por lo tanto, el procedimiento a seguir será el establecido en el artículo 49 de la LRBRL:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas reglamentarias, como es el presente caso, de la siguiente forma:

“Artículo 133. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.”

A la vista de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y considerándose por quienes suscriben el presente que esta propuesta normativa no tiene impacto significativo alguno en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios, suponiendo estrictamente la introducción de modificaciones puntuales a las Bases vigentes, y, por tanto, implicando únicamente una modificación parcial de las mismas en la simplificación de los criterios de valoración de la solicitudes, los requisitos de los beneficiarios, y, en consecuencia, en la documentación a presentar por los solicitantes adjunta a su solicitud, modificación parcial esta articulada a través de la aprobación de unas nuevas Bases en las que se mantienen inalteradas las vigentes en el resto de su contenido; se prescinde de los trámites de consulta previa previstos en el apartado 1 de este precepto legal.

El artículo 9.3 de la LGS obliga a la publicación de las bases en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente. El artículo 4 de la Ordenanza municipal de subvenciones establece la necesidad de publicación de las mismas en el tablón de edictos del Ayuntamiento. El artículo 5 de la Ordenanza, en lo relativo al órgano competente para su aprobación, determina que la competencia para la aprobación de las bases específicas reguladoras de la concesión de subvenciones corresponde al órgano competente, en atención a lo regulado en las bases de ejecución del presupuesto.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Acción Social, Sanidad, Educación y Participación Ciudadana de 22 de enero de 2024, el Pleno, por unanimidad de todos sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente las Bases reguladoras de la concesión de Becas para Estudiantes Universitarios que se transcriben en la Adenda.

SEGUNDO. Una vez aprobadas, se publiquen en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Edictos de la corporación, así como la página web municipal por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO. Dar traslado al Departamento de Transparencia, a los efectos oportunos.

Adenda:

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ÁREA DE EDUCACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

I.- Objeto.

El objeto de las presentes bases es la concesión de becas para estudiantes universitarios en el número que se establezca en la correspondiente convocatoria con el objetivo de fomentar la mejora del nivel educativo de los vecinos de El Sauzal, garantizando la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación de los estudiantes y promover el acceso de los mismos a los distintos niveles universitarios de enseñanza. Estas becas son de carácter especial y establecen como beneficiarios a los estudiantes universitarios, de Enseñanzas Universitarias Oficiales de Grado o Posgrado, en función de sus recursos económicos, expediente académico, nivel que se cursa de estudios, etc.

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo recogido en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento.

II.- Dotación presupuestaria.

Cada una de las becas está dotada con el importe que se determine en la correspondiente convocatoria.

Las becas serán en un único pago a cada becario y financiadas con cargo a los Presupuestos Municipales de cada año, previa presentación de informe por el responsable de la Concejalía correspondiente, al departamento de Intervención de este Ayuntamiento.

III.- Requisitos.

Las becas se adjudicarán mediante concurrencia competitiva entre las personas aspirantes a las mismas, que reúnan los siguientes requisitos antes de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y lo acrediten documentalmente:

1. Estar empadronado en el municipio de El Sauzal, con al menos 6 meses de antigüedad.
2. Encontrarse cursando alguna de las siguientes enseñanzas oficiales en la Universidad pública (incluida la UNED y, excepcionalmente, la universidad privada, cuando en este último supuesto no exista en Canarias Universidad Pública en la que se impartan los estudios que se cursen): Enseñanzas Universitarias Oficiales de Grado o Posgrado. El número mínimo de créditos que el estudiante debe matricularse en el curso para el que solicita la beca, será el número entero que resulte de dividir el total de créditos de que conste la titulación entre el doble del número de años que la componen.

No obstante, cuando el número de créditos que resten al estudiante para concluir sus estudios no alcance el mínimo exigido en el apartado anterior, se entenderá cumplido el presente requisito solo en el caso de que el estudiante se encuentre matriculado en el curso para el que solicita la beca en la totalidad de créditos que le resten para concluir la titulación.

3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
4. Para la adjudicación de las ayudas, en el caso de que el crédito destinado resultase insuficiente para dar cobertura a todas las solicitudes, se tendrán en cuenta la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias por el orden de prelación que se indica:
 1. Ser huérfanos absolutos, estar en guarda o custodia y/o estar tutelados por medidas de guarda o amparo.
 2. Pertenecer a unidad familiar en las que alguno de los miembros esté afectado por minusvalía legalmente calificada, esto es, con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
 3. Nivel de renta de la unidad familiar del beneficiario.
 4. Pertenecer a familia numerosa.
 5. Se dará orden de preferencia a los estudios universitarios de Grado, frente a los estudios de Posgrado en caso de empate entre solicitantes.
6. Ser perceptor de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.

IV.- Presentación de solicitudes: Plazo y documentación.

El Ayuntamiento procurará la máxima difusión de las presentes bases y, en su caso, de la convocatoria, exponiéndola en los tablones de anuncios y la página Web, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la correspondiente convocatoria.

Solo se admitirán las solicitudes presentadas en tiempo y forma, con la documentación completa. El modelo de Solicitud se incluye como Anexo a las presentes Bases. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes bases.

Las solicitudes se presentarán a través de la Sede electrónica municipal (eadmin.elsauzal.es) o en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, situado en la C/Constitución nº 3 de este municipio de El Sauzal, o en el Registro Descentralizado de Ravelo, situado en Calle Hoya La Viuda, en Ravelo. Asimismo, podrán presentarse en cualquier otra de las dependencias previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El expediente se identificará por el nombre del solicitante.

A las solicitudes deberán acompañar necesariamente los justificantes de los requisitos enumerados en la base tercera y los méritos que se alegan, según las presentes bases.

Para acreditar los requisitos mencionados, los aspirantes habrán de entregar la **siguiente documentación original**:

- Documentación general:
 - Solicitud conforme al modelo Anexo I.
 - Fotocopia del DNI de todos los miembros computables de la unidad familiar.
 - Fotocopia del Libro de Familia.
 - Certificado de empadronamiento de la unidad de convivencia en el mismo domicilio del solicitante, y, en su caso, certificado de empadronamiento de la unidad de convivencia del padre o madre del solicitante de la beca, que no resida en el mismo domicilio de este, en caso de divorcio o separación de los padres, cuando el régimen de custodia de los hijos sea el de custodia compartida; ambos, expedidos en el momento de presentación de la solicitud.
 - En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres, sentencia judicial o convenio regulador.
 - Documentación justificativa, en su caso, de la concurrencia de alguno/s de los criterios de preferencia establecidos en las presentes bases.

Para acreditar la excepción prevista en relación a la posibilidad de no presentación del certificado de empadronamiento, será necesario que algún miembro de la unidad familiar o el propio solicitante reúna la condición de víctima de violencia de género, lo cual se realizará con cualquiera de los siguientes documentos:

- Sentencia condenatoria.
 - Resolución judicial que hubiera acordado medidas cautelares para la protección de la víctima.
 - Orden de protección acordada a favor de la víctima.
 - Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que algún miembro de la unidad familiar o la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.
- Datos económicos:
- Autorización para recabar los datos económicos de la unidad familiar, o en su defecto, fotocopia de la última declaración de la renta de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar o documento expedido por la entidad competente que acredite la situación económica de los mismos.
 - Modelo de Alta a Terceros acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria correspondiente, o indicación de ya haberlo presentado con anterioridad para el caso de que los datos no hayan sido modificados. Dicho impreso estará disponible en la sede electrónica de este Ayuntamiento junto con el modelo de instancia para solicitar las correspondientes becas.
- Datos académicos:
- Certificado o documento acreditativo de encontrarse matriculado oficialmente en el curso académico para el que se solicita la ayuda, en Enseñanzas Universitarias Oficiales de Grado o Posgrado.
 - Expediente académico correspondiente a la titulación de Enseñanzas Universitarias Oficiales de Grado o Posgrado que se encuentre cursando en el curso académico para el que se solicita la ayuda. En el caso de estudiantes que inicien los estudios la titulación en la que se encuentran matriculados en el curso académico para el que se solicita la ayuda: expediente académico de la titulación en la que se encontrasen matriculados en el curso académico inmediatamente anterior para el que se solicita la ayuda, o de la última titulación cursada en caso de no encontrarse matriculado en ninguna titulación en el curso académico inmediatamente anterior para el que se solicita la ayuda, o, en su defecto, para los casos de imposibilidad de expedición de dichos documentos, certificado de notas correspondiente al último curso de la dicha titulación en la que se encontrasen matriculados en el curso académico inmediatamente anterior.

A efectos de interpretación del presente apartado, se entenderá por titulación las relativas a Enseñanzas Universitarias Oficiales de Grado o Posgrado, y a Estudios de Bachillerato y a Ciclo Formativo de Grado Superior, y demás titulaciones que den acceso conforme al ordenamiento jurídico vigente a Enseñanzas Universitarias Oficiales de Grado o Posgrado. En el caso de acceso a la titulación de Enseñanzas Universitarias Oficiales de Grado o Posgrado que se encuentre cursando en el curso académico para el que se solicita la ayuda, a través de pruebas o procedimientos de acceso previstos por el ordenamiento jurídico vigente, distintos a las titulaciones relacionadas anteriormente, se requerirá certificado de la nota obtenida en dichas pruebas o procedimientos de acceso.

- Plan de estudios de la titulación en la que se encuentre matriculado oficialmente en el curso académico para el que se solicita la ayuda, en el que deberá constar el número total de créditos de que conste la titulación y el número total de años que la componen.
- Otros datos:
 - Certificado/s de discapacidad, en su caso.
 - Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de la documentación a presentar.

La presentación de solicitud de beca para estudiantes universitarios implicará la autorización al Ayuntamiento de El Sauzal para obtener los datos necesarios para determinar la renta familiar o el patrimonio a efectos de beca a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y para efectuar las comprobaciones necesarias sobre los datos aportados.

V.- Procedimiento de concesión.

El proceso de concesión se llevará a cabo en régimen de concurrencia competitiva y tomando en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia.

Recibidas las solicitudes de las Becas, el examen y la comprobación de las mismas se llevará a cabo por una Comisión de Valoración formada como mínimo por:

- El/la Concej/a Delegado/a de Educación.
- El Secretario de la Comisión, que será un/a Técnico/a de Administración General del Ayuntamiento.
- Un/a Trabajador/a Social o Educador del Ayuntamiento.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes la Comisión de Valoración podrá requerir al interesado/a para que subsane los defectos detectados en la solicitud en el

plazo de 10 días desde la notificación, en la que se advertirá que de no producirse dicha subsanación se le tendrá por desistido de su solicitud.

Examinadas las solicitudes presentadas, y concluido el plazo de subsanación de errores en su caso, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se incluya, como mínimo, las solicitudes desestimadas y el motivo de la desestimación, las solicitudes estimadas y la cuantía de la beca a conceder, y el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes bases. En dicho Informe deberá constar de forma expresa:

- a) La relación de solicitantes.
- b) Los/as beneficiarios/as de las becas y cuantías de las mismas.
- c) Los criterios de valoración.
- d) Mención expresa a la desestimación del resto de solicitudes.

Tras el dictamen favorable de la Comisión de Valoración el Sr. Alcalde procederá a dictar la resolución correspondiente, la cual será notificada individualizada a los interesados, estableciendo los/as beneficiarios/as de las mencionadas becas, así como la lista de beneficiarios/as en reserva, en su caso, y los no admitidos.

Dicha resolución será asimismo publicada mediante la inserción del correspondiente anuncio en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y en el tablón de edictos y anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://eadmin.elsauzal.es/publico/tablon>).

El plazo máximo para la resolución de la convocatoria será de SEIS (6) meses, transcurridos los cuales sin que hubiere recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la ayuda solicitada.

VI.- Criterios de valoración para la concesión de estas becas.

Los méritos que se ponderarán, hasta un total de 10 puntos, son los siguientes:

1. Nivel de renta de la Unidad Familiar: hasta 4,50 puntos, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Unidades familiares cuya renta familiar no supere el SMI bruto anual en 14 pagas:

UNIDAD FAMILIAR			
ADULTOS	PUNTOS	MENORES	PUNTOS
1 adulto	1,50	1 menor	1,60
2 adultos	1,70	2 menores	2,00
3 o mas adultos	2,00	3 o más menores	2,50

b) Unidades familiares cuya renta familiar supere el SMI bruto anual en 14 pagas, hasta el límite de 2,0 veces el SMI bruto anual en 14 pagas:

UNIDAD FAMILIAR			
ADULTOS	PUNTOS	MENORES	PUNTOS
1 adulto	1,00	1 menor	1,10
2 adultos	1,20	2 menores	1,50
3 o más adultos	1,50	3 o más menores	2,00

c) Unidades familiares cuya renta familiar supere en 2,0 veces el SMI bruto anual en 14 pagas, hasta el límite de 3,0 veces el SMI bruto anual en 14 pagas:

UNIDAD FAMILIAR			
ADULTOS	PUNTOS	MENORES	PUNTOS
1 adulto	0,25	1 menor	0,60
2 adultos	0,70	2 menores	1,00
3 o más adultos	1,00	3 o más menores	1,50

d) Unidades familiares cuyos ingresos mensuales superen en 3,0 veces el SMI bruto anual en 14 pagas, hasta el límite de 4,5 veces el SMI bruto anual en 14 pagas:

UNIDAD FAMILIAR	PUNTOS	MENORES	PUNTOS
1 persona	0,00	1 menor	0,10
2 adultos	0,25	2 menores	0,50
3 adultos	0,50	3 menores	1,00

e) Las unidades familiares cuyos ingresos mensuales superen en 4,5 veces el SMI bruto anual en 14 pagas, no puntuarán en este apartado.

Para el cálculo de la renta familiar a efectos de concesión de la beca, son miembros computables de la unidad familiar todas aquellas personas que se encuentren empadronados en el mismo domicilio del solicitante, y, por tanto, dentro de la misma unidad de convivencia, en el momento de presentación de la solicitud.

En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres, cuando el régimen de custodia de los hijos sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante de la beca, sus hijos comunes, y ascendientes del padre y de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado de empadronamiento municipal correspondiente, en el momento de presentación de la solicitud. En el caso contrario, de divorcio o separación legal o de hecho de los padres, cuando el régimen de custodia de los hijos no sea el de custodia compartida, no se considerará miembro computable de la unidad familiar aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca.

La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los apartados siguientes, y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable, y computándose a tales efectos el ejercicio inmediatamente anterior al de la convocatoria para la concesión de becas.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

- a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro.
- b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

Para la determinación de la renta de los demás miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se seguirá el procedimiento descrito en la letra a) y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

2. **Nota media del expediente académico, certificado de notas del último curso de la titulación en la que se encontrasen matriculados en el curso académico inmediatamente anterior a aquel para el que se solicita la ayuda, o nota obtenida en pruebas o procedimientos de acceso distintos a los previstos en la letra c), apartado segundo de la Base IV de las presentes en los términos contemplados en la misma, aportados:** hasta 2,50 puntos, de acuerdo con lo siguiente:

NOTA	PUNTOS
5,00 a 5,99	0,50
6,00 a 6,99	1,00
7,00 a 7,99	1,50
8,00 a 8,99	2,00
9,00 a 10,00	2,50

3. **Nivel de formación académica, según el año o curso de los que componen la titulación conforme a su Plan de Estudios, en el que se encuentre matriculado oficialmente, de Enseñanzas Universitarias Oficiales de Grado:** hasta 2 puntos, de acuerdo con lo siguiente:

CURSO ACADÉMICO DE GRADO	PUNTOS
PRIMERO	0,50
SEGUNDO	1,00
TERCERO	1,50
CUARTO O SIGUIENTES	2,00

En caso de encontrarse matriculado en créditos correspondientes a distintos años o cursos de los que componen la titulación conforme a su Plan de Estudios, se tendrá en consideración únicamente el año o curso superior en cuyos créditos se encontrase matriculado.

Los estudiantes matriculados oficialmente en Enseñanzas Universitarias Oficiales de Posgrado no puntuarán en este apartado.

4. **Condición de discapacidad legalmente calificada de uno de los miembros de la unidad familiar como mínimo, con un grado de discapacidad igual o superior al 33%:** 1 punto.

En caso de empate de puntuaciones se preferirá la solicitud que tenga la mejor puntuación, siguiendo el orden, en los siguientes apartados:

- Condición de discapacidad legalmente calificada de uno de los miembros de la unidad familiar como mínimo, con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- Nivel de renta de la unidad familiar.
- Nota media del expediente académico, certificado de notas del último curso de la titulación en la que se encontrasen matriculados en el curso académico inmediatamente anterior a aquel para el que se solicita la ayuda, o nota obtenida en pruebas o procedimientos de acceso

distintos a los previstos en la letra c), apartado segundo de la Base IV de las presentes en los términos contemplados en la misma, aportados.

- Nivel de formación académica, según el año o curso de los que componen la titulación conforme a su Plan de Estudios, en el que se encuentre matriculado oficialmente, de Enseñanzas Universitarias Oficiales de Grado.

VII.- Obligaciones de los beneficiarios.

- A) La participación de las personas becadas deberá acreditarse al finalizar el curso con la presentación de una memoria en la que se apliquen los conocimientos obtenidos durante el curso, en solucionar o proponer ideas a implantar en la mejora del municipio de El Sauzal.
- B) Al personal perceptor de subvenciones públicas, le resultará de aplicación las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

VIII.- Abono

Una vez resuelta la convocatoria, se procederá al libramiento anticipado de las ayudas. Con carácter previo al abono de la ayuda, el beneficiario habrá de aportar el modelo normalizado y actualizado, de Alta a Terceros acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria correspondiente, o indicación de ya haberlo presentado con anterioridad para el caso de que los datos no hayan sido modificados. Dicho impreso estará disponible en la sede electrónica de este Ayuntamiento junto con el modelo de instancia para solicitar las correspondientes ayudas.

IX.- Justificación.

Las ayudas objeto de estas bases, tal y como se indica en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no requerirá otra justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas, la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de que en el solicitante concurre la situación socioeconómica y académica exigida en cada convocatoria, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado VII de las presentes bases.

El beneficiario de la ayuda, una vez finalizado el curso escolar, deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento de El Sauzal la siguiente documentación:

- Memoria aplicando los conocimientos obtenidos durante el curso académico, en como mejorar algún aspecto del municipio de El Sauzal.

El plazo para la presentación de la memoria será de un mes, una vez terminado el curso académico correspondiente.

Asimismo, de cara a las convocatorias que se realicen en los años siguientes, se deberá acreditar dicha justificación para poder solicitar las presentes becas, siendo requisito indispensable para su concesión.

X.- Extinción del derecho.

Serán causas de extinción del derecho al disfrute de la ayuda, entre otras, las siguientes:

- a) Renuncia del beneficiario.
- b) Abandono de los estudios.
- c) Mejora sustancial de las circunstancias económicas de la unidad familiar.
- d) Cambio de residencia del beneficiario fuera del término municipal.
- e) Fallecimiento del solicitante
- f) Pérdida de otros requisitos determinantes de su concesión.

XI.- Incidencias y reintegro.

Las adjudicaciones de las becas, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos, o se verificase incumplimiento en la realización de la formación o que existiese incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras entidades públicas o privadas.

El incumplimiento sin causa justificada de las condiciones establecidas en las presentes bases podrá dejar sin efecto la concesión de la beca, debiendo proceder al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas hasta el momento.

Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos, tenidos en cuenta para el otorgamiento de la ayuda darán lugar a la obligación de reintegrar la ayuda de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

En todo caso, los beneficiarios deberán comunicar al órgano concedente la obtención de ayudas o subvenciones para la misma finalidad.

Procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la ayuda, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) La obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieren impedido su concesión.
- b) La falta de empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad para la que se concedió la ayuda.
- c) El incumplimiento total de la obligación de presentación de la memoria al término del curso académico.
- d) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda.

XII.- Incompatibilidades.

La concesión de esta beca será compatible con cualquier otra beca o ayuda al estudio de entidades públicas o privadas, siempre que el importe de la misma no sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ANEXO I

1. DATOS DEL/LA SOLICITANTE			
Nombre y Apellidos / Razón Social			NIF / CIF
Lugar de Nacimiento			Lugar
Dirección			Sexo
Código Postal	Municipio		Provincia
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico
2. DATOS DEL/LA REPRESENTANTE (si procede)			
Nombre y Apellidos / Razón Social			NIF / CIF
Dirección			
Código Postal	Municipio		Provincia
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico
3. DATOS DE NOTIFICACIÓN			
Persona a Notificar		Medio Preferente de Notificación	
Solicitante		Notificación en Papel	
Representante		Notificación Telemática	

4. DATOS ACADÉMICOS Y DEL CENTRO		
Estudios que está cursando		Curso
Nombre del Centro		
Dirección del Centro		
Código Postal	Municipio	Provincia

5. EXPONE
Que estando cursando en la actualidad estudios de _____ _____ estoy interesado/a en participar en el programa de Becas para Estudiantes Universitarios del Ayuntamiento de El Sauzal.
6. DECLARO RESPONSABLEMENTE
- Que me encuentro al corriente de mis obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Que no estoy sometido/a a las prohibiciones de obtener la condición de beneficiario/a señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13.7 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
7. MANIFIESTA
Que AUTORIZO al Ayuntamiento de El Sauzal para obtener la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Tributaria Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social, así como, a recabar los datos económicos de la unidad familiar.
8. DOCUMENTACIÓN A APORTAR
a) Documentación general: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI del padre, madre o tutor del alumno/a que solicita la ayuda y de todos los miembros computables de la unidad familiar. <input type="checkbox"/> Fotocopia del Libro de Familia. <input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento de la unidad de convivencia en el mismo domicilio del solicitante, y, en su caso, certificado de empadronamiento de la unidad de convivencia del padre o madre del solicitante de la beca, que no resida en el mismo domicilio de este, en caso de divorcio o separación de los padres, cuando el régimen de custodia de los hijos sea el de custodia compartida; ambos, expedidos en el momento de presentación de la solicitud. <input type="checkbox"/> En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres, sentencia judicial o convenio regulador. <input type="checkbox"/> Documentación justificativa, en su caso, de la concurrencia de alguno/s de los criterios de preferencia establecidos en las presentes bases.

Para acreditar la excepción prevista en relación a la posibilidad de no presentación del certificado de empadronamiento, será necesario que algún miembro de la unidad familiar o la propia solicitante reúna la condición de víctima de violencia de género, lo cual se realizará con cualquiera de los siguientes documentos:

- Sentencia condenatoria.
- Resolución judicial que hubiera acordado medidas cautelares para la protección de la víctima.
- Orden de protección acordada a favor de la víctima.
- Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que algún miembro de la unidad familiar o la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

b) Datos económicos:

- Fotocopia de la última declaración de la renta de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar o documento expedido por la entidad competente que acredite la situación económica de los mismos
- Alta de Terceros.

c) Datos académicos:

- Certificado o documento acreditativo de encontrarse matriculado oficialmente en el curso académico para el que se solicita la ayuda, en Enseñanzas Universitarias Oficiales de Grado o Posgrado.
- Expediente académico correspondiente a la titulación de Enseñanzas Universitarias Oficiales de Grado o Posgrado que se encuentre cursando en el curso académico para el que se solicita la ayuda; ó expediente académico de la titulación en la que se encontrasen matriculados en el curso académico inmediatamente anterior para el que se solicita la ayuda; ó expediente académico de la última titulación cursada en caso de no encontrarse matriculado en ninguna titulación en el curso académico inmediatamente anterior para el que se solicita la ayuda; ó, en su defecto, para los casos de imposibilidad de expedición de dichos documentos, certificado de notas correspondiente al último curso de la dicha titulación en la que se encontrasen matriculados en el curso académico inmediatamente anterior; ó en caso de pruebas o procedimientos de acceso previstos por el ordenamiento jurídico vigente, distintos a las titulaciones relacionadas en el apartado segundo de la letra c) de la Base IV de las Bases reguladoras, certificado de la nota obtenida en dichas pruebas o procedimientos de acceso.
- Plan de estudios de la titulación en la que se encuentre matriculado oficialmente en el curso académico para el que se solicita la ayuda, en el que deberá constar el número total de créditos de que conste la titulación y el número total de años que la componen.

d) Otros datos:

- Certificado/s de discapacidad, en su caso.
- Solicitud o resolución de su condición de beneficiario de otras ayuda o subvención para la misma finalidad
- Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de la documentación a presentar.

9. AVISO LEGAL

Los datos por Ud. facilitados serán tratados por el **AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL**, en calidad de Responsable de Tratamiento, con la finalidad de gestionar la solicitud/es manifestada en el presente documento, dentro del procedimiento administrativo correspondiente.

La base jurídica de legitimación para el tratamiento de los datos personales radica en el ejercicio de los poderes públicos o competencias conferidos o, en su caso, la necesidad de cumplimiento de una misión realizada en interés público.

Los datos serán conservados durante el plazo de tiempo que esté vigente el expediente administrativo o, en su caso, por el tiempo de resolución de un procedimiento contencioso administrativo derivado. No obstante, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.

Los datos no serán cedidos a terceros, salvo que sean comunicados a las entidades públicas o privadas, a las cuales sea necesario u obligatorio ceder éstos para poder gestionar su solicitud, así como en los supuestos previstos, según Ley.

Ud. podrá ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación o, en su caso, Oposición. A estos efectos, deberá presentar un escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento: **C/ CONSTITUCIÓN N° 3, C.P. 38360, EL SAUZAL**, o, en su caso, a nuestro Delegado de Protección de Datos dpo@elsauzal.es.

En el escrito deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá mostrar o, en caso de envío postal, acompañar la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que actuara mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo.

Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

En la Villa de El Sauzal, a _____ de _____ de 20 _____. Fdo.: El/La
solicitante

Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de La Villa de El Sauzal

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, entrando en vigor las presentes Bases de conformidad con lo dispuesto en el indicado precepto.

En la Villa de El Sauzal, a doce de abril de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, Mariano Pérez Hernández, firma electrónica.